

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1473-2018

Lima, 17 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alonso Javier Valencia Montes para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 968-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor Alonso Javier Valencia Montes como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alonso Javier Valencia Montes postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alonso Javier Valencia Montes, con matrícula número N-4496, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1640361-1

Autorizan inscripción de Jolay Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1491-2018

Lima, 18 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo Antonio Jolay Acuña para que se autorice la inscripción de la empresa JOLAY CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 06-2018-CEI celebrada el 22 de marzo de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa JOLAY CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con matrícula N° J-0862.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1640431-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional que aprueba la modificación de la Ordenanza Regional N° 014-2010-GRL-CR, que aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional - CAR LORETO

ORDENANZA N° 010-2018-GRL-CR

Villa Belén, 5 de abril de 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

VISTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria celebrada a los cinco días del mes de abril del año 2018,

en la Sala de Sesiones de la Sede del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° de la acotada norma constitucional, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 23° establece que, las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial y multiinstitucional, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 61° establece que, los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional – Loreto, CAR - Loreto, fue aprobada mediante Decreto del Consejo Directivo N° 001-2001-CD/CONAM, de fecha 09 de Enero del 2001, emitido por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente, en su artículo 17°, numeral 17.1, establece que los Gobiernos Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), y las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente; por tanto, es necesario adecuar la CAR – L a la norma señalada, propiciando un adecuado funcionamiento bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Comisión Ambiental Regional (CAR), es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial y multiinstitucional, encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre el sector público y privado;

Actualmente la Comisión Ambiental Regional - Loreto, CAR - Loreto, requiere tener un rol de mayor protagonismo en la coordinación de políticas ambientales regionales para formular y ejecutar el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional de Loreto, así como elaborar propuestas para una adecuada gestión y política ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-GRL-CR, de fecha 12 de junio de 2015, se DECLARA la reestructuración del Gobierno Regional de Loreto en material Ambiental – Forestal y CONFORMA el Comité Técnico encargado de formular la propuesta de reestructuración y los proyectos de modificación de los documentos de gestión: ROF, CAP y MOF del GORE Loreto, incorporando a la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR, mediante la cual se aprobó la

creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO), que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto, que depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO);

Que, en base a las consideraciones expuestas, es necesario la modificación de la Ordenanza Regional N° 014-2010-GRL-CR, que aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional – CAR LORETO, al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, acordó por UNANIMIDAD la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 014-2010-GRL-CR, QUE APROBÓ LA ADECUACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL – CAR LORETO

Artículo Primero.- MODIFICAR, los artículos segundo, cuarto, sexto y noveno de la Ordenanza Regional N° 014-2010-GRL-CR, que aprobó la Adecuación de la Comisión Ambiental Regional – CAR LORETO, al marco normativo del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en base a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza Regional, en los términos siguientes:

“Artículo Segundo.- MODIFICAR, la conformación de la Comisión Ambiental Regional Loreto, CAR Loreto, quedando integrada por los siguientes miembros:

1. Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, quien la presidirá, pudiendo delegar esta función.
2. Un representante de la Autoridad Regional Ambiental Loreto, ARA – L.
3. Un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Maynas.
5. Un representante de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
6. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
7. Un representante de la Municipalidad Provincial de Requena.
8. Un representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.
9. Un representante de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.
10. Un representante de la Municipalidad Provincial del Putumayo.
11. Un representante de la Municipalidad Provincial de Loreto.
12. Un representante de la Dirección Regional de Salud Loreto.
13. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
14. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
15. Un representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
16. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
17. Un representante de la Dirección Regional de Educación Loreto.
18. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
19. Un representante de la Dirección Regional Agraria de Loreto.

20. Un representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

21. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - Oficina Descentralizada en Iquitos.

22. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.

23. Un representante de la V División del Ejército.

24. Un representante de la Capitanía de Puertos Iquitos.

25. Autoridad Portuaria Nacional – Oficina Desconcentrada de Iquitos.

26. Un representante de la V Dirección Territorial de la PNP, representada por la División de Turismo y de Protección al Ambiente - DIVTUPROAM.

27. Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

28. Un representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP.

29. Un representante de la Universidad Científica del Perú en representación de las Universidades Particulares de Loreto.

30. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

31. Un representante del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Putumayo - PEDICP.

32. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA Loreto.

33. Un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Loreto - SANIPES.

34. Un representante del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura IVITA - Iquitos.

35. Un representante del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - Oficina Zonal de Loreto.

36. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

37. Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - Estación Experimental Agraria “San Roque” Loreto.

38. Un representante de la Asociación Interétnica de Defensa de la Selva Peruana.

39. AIDSESEP – Loreto. (ORPIO, INDEPA, ONDEPIP, CONAP).

40. Un representante de PERÚ PETRO - IQUITOS.

41. Un representante de PETROPERU - IQUITOS.

42. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA - ALA – Iquitos.

43. Un representante del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad-OPIPP.

44. Un representante de la Oficina Regional de Defensa Nacional - GOREL.

45. Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

46. Un representante del Enlace Territorial Oriente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (Allpahuayo Mishana, Pacaya Samiria, Pucacuro, Matsés, Güeppí – Sekime, Yaguas).

47. Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

48. Un representante del Colegio de Ingenieros - Filial Loreto

49. Un representante del Colegio de Biólogos Región X Loreto

50. Un representante de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - Loreto.

51. Un representante de Naturaleza y Cultura Perú - NCP

52. Un representante de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR

53. Un representante de la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza – Pronaturaleza.

54. Un representante de la Municipalidad Distrital de San Juan.

55. Un representante de la Municipalidad Distrital de Punchana.

56. Un representante de la Municipalidad Distrital de Belén.

57. Un representante de Asociación de Municipalidades de la Región Loreto - AMRELOR.

58. Un representante de Empresas Petroleras.

59. Un Representante de la Sociedad Civil”.

“Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Regional Loreto, CAR Loreto, tiene las siguientes funciones:

a. Coordinar, concertar y contribuir a implementar la Política Ambiental a nivel regional.

b. Proponer la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, de la Política Ambiental Regional, del Plan de Acción Ambiental Regional, de la Agenda Ambiental Regional y de otros instrumentos de gestión ambiental.

c. Constituirse en un Órgano Técnico - Consultivo de la Autoridad Regional Ambiental Loreto, ARA – L y del Gobierno Regional de Loreto.

d. Contribuir con la participación institucional y ciudadana para la vigilancia ambiental en la Región, y de conformidad con el artículo 134° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

e. Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes incorporando en su planificación y presupuesto, las acciones consideradas en la implementación del plan de acción y la agenda ambiental regional, garantizando su cumplimiento.

f. Representar a las instituciones locales ante el Ministerio del Ambiente y los programas que éste coordine.

g. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

h. Facilitar el tratamiento apropiado y solución de los conflictos ambientales, de acuerdo a competencias institucionales.

i. Validar previamente los instrumentos de gestión ambiental a implementarse en el ámbito territorial de la Región Loreto.

j. Proponer la creación de Grupos Técnicos Regionales de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales.

k. Coadyuvar al fortalecimiento de la gestión ambiental a nivel de las direcciones regionales sectoriales”.

“Artículo Sexto.- La Comisión Ambiental Regional - Loreto, CAR - Loreto, tiene como órganos de gestión:

• **Asamblea General:** Está integrada por todos los miembros que la conforman.

• **Presidencia:** Está a cargo del Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, pudiendo delegar esta función.

• **Secretaría Técnica:** Está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGAM, de la Autoridad Regional Ambiental – ARA - L.

• **Grupos Técnicos:** Están constituidos por representantes de las entidades del sector público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad honorem.

• **Sub Comisiones:** Se conforman por determinación del desarrollo de la Asamblea, para que se aboquen al conocimiento de una determinada problemática, cuya participación es ad honorem.

• **Consultorías:** De acuerdo a la necesidad de información relevante para la gestión ambiental regional se propondrá a través de las instituciones conformantes de la CAR L, cooperantes y otros, el apoyo económico o financiamiento para los servicios de consultorías”.

“Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Comisión Ambiental Regional - Loreto, CAR - L, la elaboración del reglamento de la presente Ordenanza Regional, en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental – ARA-L, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, después de la publicación de la presente Ordenanza Regional”.

Quedando subsistente lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”, en el diario de mayor circulación de LA REGIÓN y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406, de esta ciudad a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

EDINSON GUERRERO SÁNCHEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21°, inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso a) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 017-2016-GRL-CR, de fecha 25 de julio de 2016;

Regístrese, publíquese y cúmplase,

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1640416-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban creación del Observatorio del Delito de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-MDC

Cieneguilla, 11 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 02-2018-MDC/GSCCM, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el Informe N° 48-2018-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 021-2018-MDC/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria aprobada por Ley n° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que los comités regionales, provinciales y distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC);

Que, el artículo 56° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el observatorio nacional de seguridad ciudadana está a cargo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del

Ministerio del Interior. Se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, analizar y difundir información sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país. Asimismo señala en su Artículo 58° que la Gerencia Regional de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces es responsable de la constitución y administración de los observatorios que, en la medida de sus posibilidades, deberán cumplir las mismas funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, adecuándolas a la realidad de sus circunscripciones territoriales. El financiamiento de la implementación y funcionamiento de los observatorios regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana se efectuará con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, sin demandar adicionales al Tesoro Público;

Que, el Plan Nacional de Seguridad ciudadana, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, señala en su Objetivo Estratégico 1: Disponer de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana articulado y fortalecido, Objetivo Específico 1.1: Implementar el Sistema de Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional, Actividad 9: Implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana regionales y locales articulados al nacional;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 1907-MML, que aprueba el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana (SIMESEC), dispone la creación del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana; designando en el artículo 8° a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima la administración de dicho Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, debiendo acopiar, actualizar y sistematizar la información de los 42 distritos y el Cercado de Lima, así mismo, señala que las municipalidades distritales de la provincia de Lima, deberán reportar mensualmente las intervenciones que efectúen en sus jurisdicciones, así como las realizadas interdistritalmente, con el objeto de mantener actualizada la información del Observatorio;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 02-2016-MML, aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 1907-MML, Ordenanza del Sistema Metropolitano de seguridad Ciudadana – SEMESEC, el mismo que formaliza en su artículo 10°, literal c), el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana (OBMESEC), como el órgano técnico consultivo del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana (SIMESEC), responsable de acopiar, procesar, sistematizar, analizar y emitir recomendaciones y opiniones para su difusión sobre la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y promoverá la implementación de observatorios distritales de seguridad ciudadana. Por otro lado, señala que las municipalidades distritales tienen la obligación de reportar al OBMESEC las acciones, actividades, intervenciones y resultado de sus actos en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con la metodología definida en las directivas aprobadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Cieneguilla, en Sesión del 21 de diciembre de 2017, se contempla como Actividad N° 19, establece la implementación y formalización de los Observatorios del delito de Cieneguilla;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través del Informe de Vistos, propone la creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla y la justicia en la importancia de contar con un órgano consultivo, destinado a recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia, dependiendo funcionalmente del CODISEC y operativamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, emite opinión favorable respecto a la creación del Observatorio del Delito de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, conforme a lo solicitado por la